

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Julio 3 de 1976.

Núm. 3526

Solicitud de Dotación de Ejidos al Poblado "LA SOLUCION SOMOS TODOS", Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco.

C. Lic. Mario Trujillo García.
Gobernador Constitucional del Edo.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tabasco.

Los suscritos, mayores de edad, mexicanos por nacimiento, con domicilio en la ranchería Nicolás Bravo, Segunda Sección jurisdicción Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, ante usted con el debido respeto comparecemos y exponemos.

Que reunidos y en completo orden en el domicilio del señor: Melquiades Ovando Hernández, discutimos sobre los terrenos nacionales que se encuentran ubicado en esta zona y que desde luego le hemos tenido en posesión durante muchos años y que hemos procedido a la tumba de manglares para lograr en el futuro cultivar pastura.

El proceso de nuestro escrito a esa H. Dependencia le fundamos a que ha llegado a nuestro conocimiento de personas de buen crédito, que algunos sujetos tratan de apropiarse dichas tierras y que en forma decidida y de dudosa, en lo concerniente a su petición ésta supuestamente de la que tiene conocimiento el propio Departamento, nos lanzamos a través de este escrito que dichas tierras ya la hemos intervenido con nuestro trabajo y creemos que es improcedente adoptar la petición a lo que pensamos nos corresponde precisamente por el tiempo en que la hemos tenido y que algunos compañeros la tienen hace más de cincuenta años y otros en una fluctuación entre diez y seis años.

Manifestamos que somos personas campesinas que carecemos de tierras para trabajar por tal motivo venimos a solicitar ante su autoridad que se nos Dote en materia agraria estos terrenos y para el efecto suplicamos atentamente se dé entrada a este escrito con el carácter de solicitud de terreno para formar un núcleo ejidal en esta ranchería que carece de ejido.

Como se ha dicho en nuestra reunión dimos pase a nombrar una Directiva para mayor organización en proceder la tramitación legal de dicho ejido. Estos terrenos se encuentran localizados en la parte Norte con la laguna Mecoacán; al Sur hermanos Quiroz Segura e Ing. José Gutiérrez Miranda; al Este, Laguna Tilapa y Ejido Reforma en Jalpa de Méndez, Tabasco, y al Oeste, Ejido Trujillo Gurría y pequeños Propietarios.

Al instaurarse el expediente estamos solicitando que el Ejido de Dotación que lleve el nombre de "La Solución Somos Todos".

Señalamos para recibir correspondencia la Agencia Municipal de la Ranchería Nicolás Bravo, Paraíso, Tabasco.

Ranchería Nicolás Bravo, Paraíso, Tab., a 1o. de junio de 1976.

Pdte., Melquiades Ovando Hernández.
Srio., Enrique Ovando Jáuregui. Vocal,
Antonio Hdez. González, Luis Ovando G.;

(Sigue a la vuelta)

Isidro Hdez. Ovando, Tobías Ramírez M., Asunción Ovando Ramírez, Guadalupe Ovando Ramírez, Alfonso Ovando Ramírez, José Jáuregui, Mateo Castillo Márquez, Gustavo Castillo Márquez, Aminta Castillo Márquez, José Manuel Ovando Jáuregui, Damaseno Castillo Zapata, Trinidad Ovando González, Angel Ovando Hdez., María Esther Contreras, Rogelio Javier Coronel, Rogelio de Dios de la Cruz, Ausencio Ovando Hernández, Felipe de Dios Ovando, Juan Ovando Hernández, Saúl de Dios Ovando, Raúl Ovando Hernández, Yunor Ovando Hernández, Jorge Ovando Hernández, Clarken Ovando Hernández, Lázaro Ovando Hernández, Alvaro Ovando Castillo, Orvelín Ovando Hernández, Abigail Ovando Castillo, Héctor Ovando Hernández, Marcelino Ovando Castillo, Lourdes Ovando Hernández, Manuel Hernández, Andrés Hernández González, Encarnación Hernández, Antonio Javier Díaz, José Ovando García, Leopoldo Ovando García, Manuel Ovando Jáuregui, Lucio Ovando de la Cruz, Delfidio Ovando Sil-

ván, Teófano Ovando García, Delio Castellanos Chablé, Rubén Silván Oropeza, Salvador Hernández, Tobías Vázquez Hernández, Amador Gallegos Arias, Israel Gallegos Márquez, Betuel Gallegos Márquez, Ofelia Gallegos Márquez, Antonio Arias Hernández, Laura de la Cruz Silván, Salvador Vázquez Hernández.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la copia al carbón que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., junio 14 de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Srio. de la H. Com. Agra. Mixta.

Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron: Alicia Gómez Zurita, Josefina del C. Torres Sánchez.

E d i c t o

Señores: Pablo Velázquez, Abelardo Chablé, Cristóbal Chablé, Juan Córdova y otros.

A donde se encuentren.

En el expediente Civil número 20/976, relativo al Juicio Ordinario Reivindicatorio, promovido por el señor José Agueria Ortiz, en contra de ustedes, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado de Tabasco.—H. Cárdenas, mayo ocho del año de mil novecientos setenta y seis.—VISTO, como solicita toda vez que los demandados no produjeron su contestación dentro del término expedido, con fundamento en los artículos 616, 617, 618 del Código Adjetivo Civil en vigor, se declara que los mismos han incurrido en rebeldía y por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaiga en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los extrados de éste Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cé-

dula conteniendo copia de la resolución de que se trate, con fundamento en el artículo 284 del ordenamiento antes invocado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales, que empezará a correr al día siguiente de la última publicación, debiéndose publicar éste proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, editado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Juez del conocimiento, licenciado Porfirio Jiménez López, por ante el Secretario Judicial “B” licenciado José Luis Sansores Castro que certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles....”.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, se expide el presente edicto en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Tabasco, mayo quince del año de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario Judicial “B”.
Lic. José Luis Sansores Castro.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos al poblado "DIEZ DE ABRIL" Municipio de Huimanguillo, Tab.

VISTO para resolver el expediente de Dotación de ejidos para el poblado "Diez de Abril", Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 4 de julio del año de 1972, campesinos de la ranchería Manuel Sánchez Mármol, del Municipio de Huimanguillo, de este Estado se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando tierras en dotación para solventar sus necesidades agrícolas, escrito que turnado a esta H. Comisión Agraria Mixta, se procedió a instaurar el expediente número 876 con fecha 4 de agosto de 1972, quedando registrado con el nombre de "Diez de Abril".

RESULTANDO SEGUNDO.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3123 de fecha 23 de agosto de 1972.

RESULTANDO TERCERO.— Que estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramiento al Comité Ejecutivo Agrario, éstos se expidieron con fecha 30 de enero de 1973, a favor de los CC. Marcos Magaña Silván, Cipriano Torres Palomeque y Joel Hernández Domínguez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.— Para dar cumplimiento a lo que dispone la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con oficio número 403 de fecha 23 de febrero del presente año se comisionó al C. J. Guadalupe Torres Ramírez, Censador de esta H. Comisión Agraria Mixta, para que procediera al levantamiento del Censo General Agropecuario, habiéndose obtenido los siguientes resultados: número total de habitantes 219, número de jefes de hogar 44, número de capacitados según junta 63, cabezas de ganado mayor 45, cabezas de ganado menor 75, y aves de corral 669.

RESULTANDO QUINTO.— Con oficio número 727 de fecha 23 de abril del presente año se comisionó al Topógrafo de esta H. Comisión el C. Ingeniero Candelario Sánchez Olán, para ejecutar los trabajos técnicos a que se refieren las Fracciones II y III del artículo 286 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria, quien en su informe respectivo manifiesta que las tierras solicitadas por los campesinos antes mencionados son de temporal con porciones de agostadero de mala calidad denominados sabanas y que se utilizan en la cría de ganado mayor y que pertenecen a los propietarios de la Colonia Manuel Sánchez Mármol, siendo estos campesinos solicitantes, en la actualidad, asalariados de dichos colonos, por lo que de acuerdo con lo anteriormente estudiado cabe concluir:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud presentada por los campesinos de la ranchería "Manuel Sánchez Mármol", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo preceptuado por los Artículos 272, 286, 287, 288 y 289 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 63 campesinos que llenan los requisitos estipulados en los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizaron en el radio de afectación Terrenos Nacionales ni propiedades particulares que por su extensión pudieran ser afectables.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Diez de Abril", del

(Sigue a la vuelta)

Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de ejidos, presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO.— Se niega a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros tierras nacionales ni propiedades particulares que pudieran ser afectables, dejándose a salvo los derechos de los 63 campesinos capacitados que arrojó el Censo para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.— Los campesinos cuyos derechos se dejan a salvo son los siguientes: 1.— Marcos Magaña Silván, 2.— Cipriano Torres Palomeque, 3.— Santiago Torres Romero, 4.— Bruno Torres Romero, 5.— Asael Hernández Domínguez, 6.— José Luis Guzmán Ramírez, 7.— Antonio Martínez Martínez, 8.— Erasmo Martínez Hernández, 9.— Felipe Martínez Hernández, 10.— Gabriel García Silván, 11.— Manuel León Mendoza, 12.— Miguel Castillo Bautista, 13.— Pedro Félix Chablé, 14.— Miguel Angel Mendoza, 15.— Jorge Alonso Sarao, 16.— Evaristo Alonso Moreno, 17.— Evelio Alonso Moreno, 18.— Anatolio Presenda García, 19.— Melchor de Dios Segura, 20.— Delfino de la Rosa Jiménez, 21.— Humberto León Morales, 22.— Narciso Pérez Leyva, 23.— Belisario Rivón Arias, 24.— Humberto Raigoza Márquez, 25.— Ovidio Sánchez Leyva, 26.— Daniel León Morales, 27.— José Remedio Magaña Ramón, 28.— Manases Hernández Jiménez, 29.— Sebastián de Dios Segura, 30.— Bardomiano Fiallo Ramos, 31.— Jesús Córdova Santos, 32.— Fidencio Silva Hernández, 33.— Armando Jiménez Pérez, 34.— Juan Castillo Bautista, 35.— Abel García Ordóñez, 36.— Jaime Raigoza Márquez, 37.— Miguel Olán Mendoza, 38.— Esteban Olán Mendoza, 39.— Moisés Alvarez Castillo, 40.— Angel Mendoza Morales, 41.— Lorenzo Contreras Urgell, 42.— Julián García Silva, 43.— Benito Gonzá-

lez Domínguez, 44.— Carlos Reyes Contreras, 45.— Máximo Garduzo Reyes, 46.— Fidencio León Morales, 47.— Abraham Vázquez López, 48.— Guillermo García Bolainas, 49.— Bernardino Hernández Hernández, 50.— Melesio Hernández Méndez, 51.— Francisco Olán Olán, 52.— Carmen Molina Acopa, 53.— Cristino Hernández Izquierdo, 54.— Jesús Magaña Silván, 55.— Valentín Avalos Gamas, 56.— Antonio de Dios Cupil, 57.— Asunción Avalos Cruz, 58.— Justiniano Soriano Gopa, 59.— Manuel Ricárdez, 60.— Pedro García Pérez, 61.— Abenamar Trujillo Pinto, 62.— Narciso Magaña Hernández, 63.— Antonio Magaña Domínguez.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 20 veinte días del mes de agosto del año de 1973 mil novecientos setenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.
Lic. Aristides Prats Salazar.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud. que con ésta fecha estoy presentando la Solicitud de Clausura (Baja) de la actividad Transportes, explotación de una Camioneta para el Servicio Público de Carga en ésta localidad.

Lo anterior lo comunico a Ud. para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y demás efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., a 24 de octubre de 1975.
Atentamente.
Simón Cortaza Hernández.

EDICTO

C.C. Eulogio, Eligio, Faustina, Justino, Feliciano, Andrés, José Inés y Delfina Izquierdo Cupido.
Donde se encuentren.

Comunico a ustedes, que en el expediente Civil No. 28/976, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, que promueve Waldo Izquierdo Frías en contra de ustedes y del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Partido Judicial del Estado, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"...Téngase por presentado al señor Waldo Izquierdo Frías, mayor de edad, mexicano, promoviendo por propio derecho y señalando como domicilio para citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, autorizando para oírlos, así como para tomar apuntes del expediente al C. Licenciado Alfonso García Campos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil y ejercitando demanda en contra de los señores Eulogio, Eligio, Faustina, Justino, Feliciano, Andrés, José Inés y Delfina Izquierdo Cupido y del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Partido Judicial del Estado, con residencia a éste último en el quinto piso anexo al Palacio de Gobierno; demandando de los primeros la propiedad por Prescripción Positiva de un predio Rústico ubicado en la Ranchería Catalina del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 27-91-21 Veintisiete Hectáreas, Noventa y Una Areas, Veintiuna Centiáreas, dentro de los linderos siguientes: Al Norte, Río Zumpango; al Sur, Waldo Izquierdo; al Este, Ignacio Izquierdo y al Oeste, Ceferino Izquierdo; y del segundo la cancelación de la nota de inscripción número 106 ciento seis del Libro de Entradas, a folios 189 al 192 ciento ochenta y nueve al ciento noventa y dos del Libro de Adjudicación Auxiliar número uno, volumen treinta y tres, fundando su demanda en los artículos 790, 794, 798, 802, 824, 826, 827, 1135, 1136, 1138, 1151, 1152,

1154, 1155, 1156, 1157, 2917 y demás del Código Civil del Estado en vigor; y 121 fracción II, 254, 255, 256, 257, 258, 259 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, acompañando además plano de la propiedad y copia certificada de la escritura correspondiente a nombre de los demandados; por estar ajustada a derecho, se le dá entrada, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le compete.— Apareciendo que los demandados Eulogio, Eligio, Faustina, Justino, Feliciano, Andrés, José Inés y Delfina Izquierdo Cupido son de domicilio ignorados, notifíqueseles por medio de Edictos de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editan en la ciudad, capital, por tres veces consecutivas de tres en tres días, haciéndose saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, en un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días...."

Y por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en forma de Edicto, que expido a los dieciocho días del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario Judicial del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de P.

E d i c t o

C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Macuspana, Tabasco y C. Manuel González Narváez.
Donde se encuentre:

En el expediente 51/975, relativo al Juicio Ordinario de Nulidad de Documento, que el señor José González Narváez, demandó al señor Manuel González López, se dictó una sentencia, que en sus puntos resolutive dice:

“PRIMERO: Es competente este Juzgado Mixto de Primera Instancia para fallar de este juicio.— SEGUNDO: El actor José González Narváez justificó su acción y los demandados Manuel González López y encargado del Registro Público de Macuspana, Tabasco, no se excepcionaron.— TERCERO.—Se ordena la cancelación del documento privado que ampara la propiedad del señor Manuel González López, y cuyos datos de localización, ubicación, colindancias y superficie quedaron precisados en los considerandos, cuarto, quinto y sexto de este fallo.— CUARTO: Al causar ejecutoria de esta resolución remítase copia certificada de la misma al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Macuspana, Tabasco, para que se sirva cancelar totalmente en los archivos de ese Registro Público la nota de Inscripción del predio a que se refiere esta sentencia.— QUINTO.— Como el presente juicio se siguió en rebeldía publíquese los puntos resolutive de esa sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de la forma prevenida en el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles.— Notifíquese y cúmplase y hágase saber a las partes el derecho y término que tiene de apelar de esta resolución en caso de inconformidad.— Así lo resolvió y firma el licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Arturo Bolívar Díaz, que certifica y da fe.—Firmado.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces consecutivas, expido el presente edic-

Partido Jud. del Edo.—Huimanguillo, Tab. Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Séptimo.

E d i c t o

C. Mireya del Carmen del Valle Morales.
Donde se encuentre.

En vía de notificación comunico a usted que en el expediente civil número 32/976, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Humberto Rueda Rueda, y en su contra, con la fecha diez de junio del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“... Visto el escrito presentado por el C. Humberto Rueda Rueda, y como lo solicita se acuerda: Tomando en consideración que han transcurrido el término concedido a la demandada para comparecer ante este Juzgado, sin que lo hubiera hecho, y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 618 y demás relativos del Código Procesal Civil vigente en el Edo., se le declara en rebeldía y se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos contenidos en la demanda, por lo que las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por los estrados del Juzgado. Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales. Este auto deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz por ante la Secretaria Judicial “B” que autiriza y da fé....

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., junio 16 de 1976.

La Primera Secretaria del Juzgado.

C. Dora María Jiménez de Ortiz.

2 — 2

.....
 to en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.

Arturo Bolívar Díaz.

2 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Jalpa de Méndez, Tab.

EDICTO

C. Maurino Carrillo. Donde se encuentre:

Comunico a Ud., que en el expediente Civil número 29/976, promovido en su contra, por la señora Leonardá Madrigal Sastré, se dictó un auto que dice, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva.

“...AUTO DE INICIO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado, Jalpa de Méndez, Tabasco, mayo dieciocho de mil novecientos setenta y seis. —Téngase por presentada a la señora Leonarda Madrigal Sastré, mayor de edad, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número veintiocho de la calle Ignacio Zaragoza de esta ciudad, autorizando para que las oigan y reciban en su nombre a los señores licenciados Candelario de los Santos Rodríguez y Edison Mateos Payró, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Prescripción Positiva en contra del señor Maurino Carrillo quien tiene su domicilio ignorado y del C. Jefe del Registro Público de la Propiedad con domicilio en el Palacio de Gobierno quinto piso de la ciudad Capital; del señor Maurino Carrillo la Prescripción Positiva de mala fe, de un predio Urbano ubicado en la calle Zaragoza número treinta de esta Población, con superficie de 1,009.30 m., mil nueve metros treinta centímetros, incluyendo la parte de construcción de 123.50 m., ciento veintitrés metros cincuenta centímetros, con las siguientes colindancias: Al Norte, con la Avenida Dueñas; al Sur, con la calle Zaragoza; al Este, con propiedad de Asterio Jiménez y al Oeste, con propiedad de Vicente Sastré; y del segundo, la cancelación de la nota de inscripción del predio número nueve mil veinticuatro, folios ciento ochenta y dos del volumen treinta y siete Libro Mayor; de conformidad con los artículos 790, 798, 806, 823, 824, 825,

826, 1135, 1136, 1138, 1151, 1152 fracción III, 1156, 1157 y demás relativos del Código Civil del Estado en vigor; 254, 255, 257, 258, 121 fracción II, 1214 y 616 del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada, en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le compete; apareciendo que el demandado Maurino Carrillo es de domicilio ignorado, de conformidad con lo estipulado por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de Edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de mayor circulación que se editen en la Ciudad Capital, haciéndose saber al demandado que debe presentarse ante este Tribunal a hacer valer sus derechos, en un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó manda y firma el C. Licenciado Amado Pérez Alfonso, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado, por ante la Secretaria Judicial del Juzgado señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica.— Rúbrica del C. Juez y Secretaria...”

Y por vía de notificación, transcribo a Ud., lo anterior, a manera de Edicto que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación de la Ciudad Capital, por tres veces consecutivas, de tres en tres días. Jalpa de Méndez, Tabasco, mayo dieciocho de mil novecientos setenta y seis.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

La Sra. Judicial “B” del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

Juzgado Segundo de 1ra. Inst. de lo Civil.
1er. Partido Judicial.—Villahermosa, Tab.

E D I C T O

C. Carmen Ramón.

Donde se encuentre.

En el expediente civil número 151/976 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el C. Martín Ramón Ramón en contra de Carmen Ramón y Registrador Público de la Propiedad, con fecha 27 de abril de 1976 se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y seis.— Por presentado el C. Martín Ramón Ramón, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demando en contra de la señora Carmen Ramón, de domicilio ignorado la prescripción positiva del predio urbano ubicado en el Poblado de Macultepec, Municipio del Centro y del C. Director del Registro Público de la Propiedad de ésta ciudad la cancelación correspondiente.— Con fundamento en los artículos 790, 798, 1,151, 1,152 y relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.—Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.—Como el actor declara ignorar el domicilio del demandado Carmen Ramón, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil, notifíquese por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado en tres números consecutivos y en tres números de tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editan en ésta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante éste Juzgado dentro del término de treinta días a recoger las copias del traslado y contestar la demanda, computable dicho término a partir de la fecha de la última publicación del edicto.— Con las copias simples exhibidas córrase traslado al C. Director del Registro Público de la Propiedad de ésta ciudad, emplazándola para que dentro del término de Nueve Días produzca su contestación en éste Juzgado.— Se ha-

con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles el período de ofrecimiento de pruebas comenzará al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Ordenamiento Procesal. — Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma la ciudadana licenciada Elvira Gutiérrez de Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” licenciado Nicolás Triano Rueda que autoriza y da fe.— Elvira G. de Alvarez.— N. Triano R.—Rúbricas.”

Por mandato judicial y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial y en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, constante de una foja útil expido el presente Edicto el día once de junio de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. Judicial “D” Interino.

Lic. Cándido López Barradas.

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con fecha 30 de junio de 1974, dejó de funcionar mi giro de abarrotes comunes, que tenía ubicado en la Ranchería Chiltepec, de este Municipio, y que giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: GARM-160319 determinante 001, y cuenta del Estado No. 272-3.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 3 de noviembre de 1975.

Atentamente.